

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 263

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Boquete v.c.R. Proyecto de Ley -
Sobre financiamiento FONAVI, para la
construcción de viviendas con la participa-
ción de Entidades sin fines de lucro.*

Entró en la sesión de: *7/9/84 - 16º Ordinaria*

COMISION Nº

Pendiente.


Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 06.09.84

HORA: 1939

172


RAQUEL P. DE ROCA
Secr. Despacho - ~~Telefonía~~ y Protocolo

PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1ro. - Ordenar la implementación de un Programa Urgente para captar y canalizar los fondos puestos a disposición por Nota nº S.V.O.A Nº 1.762.-

ARTICULO 2º. - Convocar a las Entidades sin fines de Lucro especialmente cooperativas adheridas a federaciones de segundo grado y a la comunidad toda, a sumar sus esfuerzos para el logro de los objetivos propues por la presente Ley.-

ARTICULO 3º. - Autorizar exclusivamente para este programa y por el término de 150 días o hasta tanto se agote el cupo establecido, la libre contratación por parte del Gobierno Territorial, a través de los organismos competentes y a propuestas de las Entidades sin Fines de Lucro, legalmente constituidas, previo control y verificación de los proyectos, antecedentes técnicos y empresarios, capacidad, pliegos, etc.-

ARTICULO 4º. - Las normas y condiciones que estas contrataciones deberán cumplimentar son aquellas que en general traten sobre la ejecución de Obras Públicas y en particular el cuerpo normativo FONAVI (Ley 21.581 y Resoluciones Reglamentarias).

ARTICULO 5º. - De forma.-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR


ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

Visto, la Resolución Reglamentaria FONAVI Nº 70, así como la nota SVOA Nº 1762 de fecha 14-8-84 que tratan sobre el financiamiento FONAVI para la construcción de Viviendas con la participación de Entidades Sin Fines de Lucro y la asignación por un tiempo perentorio y limitado de un cupo adicional a cada jurisdicción de hasta 1000 Viviendas, con vencimiento para las presentaciones pertinentes con fecha 14-11-84.

Considerando la crítica situación habitacional que sufre el Territorio, con las graves consecuencias sociales que este flagelo origina, impidiendo el desarrollo y estabilidad del grupo familiar.

La necesidad imperiosa de producir acciones concretas que tiendan a la reactivación de un sector económico del Territorio, cuya participación productiva es sumamente importante para la economía regional, tal como lo es la Industria de Construcción.

Que esta reactivación productiva implicaría un efecto multiplicador del valor agregado fueguino con directas consecuencias sociales al generarse ocupación y mejoramiento en los niveles salariales bajos y medios por mayor oferta de trabajo.

Que los plazos con que se cuentan para el aprovechamiento integral de este cupo adicional de 1000 Viviendas son breves y por lo tanto es imprescindible que el Gobierno y las fuerzas productivas locales, a través de sus gremios representantes, aceleren y sumen todo su esfuerzo y accionar posible, con el objeto de optimizar los resultados que se pudieran obtener en pos del bienestar general de los Fueguinos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

/// 2.-

Que asimismo y dado el carácter estacional que tradicionalmente tiene la industria de la construcción en Tierra del Fuego por obvias razones climáticas, es necesario la puesta en marcha in-
mediata de la Obras de Viviendas que se pretendan realizar a través de la Resolución del FONAVI 70 con el objeto de no perder la temporada alta 84-85 y en un todo de acuerdo al estado de emergencia precitado.

Que la falta coyuntural de tierras aptas urbanizadas hacen necesarias producir las acciones que tiendan a lograr el uso mayoritario de la propiedad urbana lo que implicaría una más justa participación en los beneficios que la inversión preexistente en las ciudades en materia de servicio y equipamiento sociocomunitario pueda otorgar al pueblo.

Que asimismo este aprovechamiento de la Tierra infra-estructuralmente consolidada significaría la optimización de los fondos disponibles ya que ellos se canalizarán hacia la construcción de unidades habitacionales, sin necesidad de distraer fondos en la ejecución de servicios adicionales.

Que el hecho de intensificar y racionalizar el uso de las tierras urbanizadas implicaría la variedad de escalas necesarias para obtener la mayor participación posible de todas las fuerzas productivas efectivamente instaladas en la zona, especialmente las de pequeña y mediana escala.

Este mismo hecho significaría revertir la situación de de virtual vaciamiento que presentan las tramas urbanas existentes, a raíz de las bajas densidades poblacionales que en ellos se registran, produciendose entonces una razonable densificación urbana tal



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA


113


como en numerosas oportunidades han sugerido especialistas en el tema.

Que es necesario evitar el desmesurado crecimiento del aparato administrativo del estado por lo tanto ante la posibilidad de realización de múltiples contrataciones de Obra Pública, se hace imprescindible generar y buscar las alternativas que coyunturalmente sean complementarias y/o suplementarias a la acción del Estado evitando el efecto de crecimiento antes mencionado.

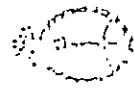
Que la situación de referencia se encuadra dentro de los términos de los artículos 9, inciso c de la Ley de Obras Públicas nº 13.064 en espíritu y letras.-

Por todo lo expuesto precedentemente es que elevamos para su consideración el Proyecto adjunto a la presente.-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR


ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR



NOTA SVDA 1808

Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Cuidado Social

BUENOS AIRES, 20 AGO 1984

INSTITUTO DE LA VIVIENDA
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES:

Se adjunta para su conocimiento y demás efectos, copia de la Nota N° 1.762/84 del señor Secretario, en la que se fijan pautas para la instrumentación de lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria del FCNVI N° 70.

Sirva la presente de alerta para su conocimiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ING. BENIGNO J. BARRERA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y CUIDADO SOCIAL

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y CUIDADO SOCIAL

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Previsión y Ordenamiento Económico



Act. Resolución Reglamentaria del FONDAVI N° 70.

LETA ENVA N° 1752

BUENOS AIRES, 4 AGO 1984

A LOS ORGANISMOS EJECUTORES:

Me dirijo a Ud. con motivo del dictado de la Resolución Reglamentaria del FONDAVI N° 70, por medio de la que se implanta un sistema que posibilita la participación de Entidades Sin Fines de Lucro en la operatoria del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

Al respecto conviene hacer notar que por su intermedio, se pretende lograr una respuesta positiva a la amplia demanda habitual que se aprecia en todo el País, circunstancia que adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta la importante necesidad de contribuir a la reactivación económica, por medio de la construcción de viviendas.

El conocimiento de que, en la actualidad, las Entidades Sin Fines de Lucro tienen un paquete considerable de proyectos y terrenos aptos para su utilización, ha llevado al ánimo del suscrito, la intención de acordar un impulso especial para lograr el inicio de la mayor cantidad de obras en el plazo más adelantado determinado.

Por ello, la Secretaría, durante los próximos noventa días corridos, considerará la procedencia de todos los proyectos que se presenten de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Reglamentaria del FONDAVI ya citada, sin que su costo incluya en la financiación asignada para las operatorias habituales del Instituto.

Los programas a considerar podrán comprender, en conjunto un total de hasta un millar de viviendas por jurisdicción, de las cuales la ejecución de quinientas unidades, como mínimo, serán financiadas a pedido de Cooperativas de Vivienda, adheridas a entidades o federaciones de segundo grado.

Lo expuesto no implica que los proyectos no deban encontrarse comprendidos dentro de los criterios normativos de la Ley N° 21.581, que mantendrán su plena vigencia. Por tal razón, se solicita a ese Organismo Ejecutor, dar curso en forma inmediata

///

262



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

...///

a los proyectos que se presenten por parte de las Entidades Sin Fines de Lucro, a quienes deberán requerir toda la documentación necesaria, para constatar sus antecedentes y en especial los que hacen a su actividad en materia de programación y ejecución de proyectos habitacionales.

De esa manera se podrá asignar a la operatoria un excepcional trámite prioritario y lograr los fines pretendidos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

J. L. ...

dhs/



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

BUENOS AIRES, 23 AGO 1974

VISTO la necesidad de reformular la Resolución Reglamentaria del FONAVI N° 47, adecuándola a la experiencia recogida de su aplicación, a fin de incrementar la participación de entidades intermedias en las acciones desarrolladas con el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que continúa siendo imprescindible disponer de tierras urbanas aptas para la localización de programas habitacionales que aseguren condiciones adecuadas para alojamiento de la población.

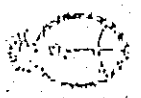
Que una parte importante de esas tierras se encuentra en poder de las entidades mencionadas, con destino a la ejecución de programas habitacionales para sus asociados compatibles con las disposiciones del FONAVI.

Que sigue siendo política de esta Secretaría la integración de los grupos sociales que en dichos programas se alojen, así como su integración con el resto de la comunidad.

Que es objetivo de esta Secretaría incrementar la participación de diversos sectores vinculados con la construcción, en la realización de los programas de vivienda financiados con recursos del FONAVI.

Que en la actualidad es imprescindible, dada la escasez de recursos disponibles para la financiación de programas,

in



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

arbitrar medidas que resulten en mayor eficacia, como fruto de la cooperación entre todos los que intervienen en la formulación y puesta en marcha de un programa.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DICTA LA SIGUIENTE

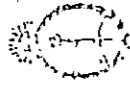
RESOLUCION REGLAMENTARIA DEL FONAVI N° 70

ARTICULO 1°.- Autorízase la financiación con recursos del FONAVI, a través de los organismos ejecutores, de programas habitacionales destinados a Entidades Sin Fines de Lucro (E.S.F.L.) en su calidad de promotoras.

ARTICULO 2°.- A los efectos de solicitar financiamiento para los fines dispuesto en el artículo 1°, las E.S.F.L. elevarán sus programas a los organismos ejecutores, debiendo agüellas, cederles el dominio del terreno y ajustarse en un todo a las normas generales del FONAVI. Las E.S.F.L. podrán insertar en el instrumento de cesión del terreno, el cargo de que, la misma, se realiza condicionalmente a la construcción del programa habitacional propuesto, fijándose un plazo para el comienzo de ejecución del mismo, de común acuerdo con el organismo ejecutor, que no supere los 365 días.

ARTICULO 3°.- El precio de venta de las unidades de vivienda que se ejecuten, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 21.581. El valor del terreno no formará parte de dicho precio.

12



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Previsión y Bienestar Ambiental

ARTICULO 4°.- La adjudicación de las viviendas que se construyan en programas habitacionales comprendidos dentro de la presente, será realizada por el organismo ejecutor en base a listados proporcionados por la E.S.F.L., de acuerdo con los sistemas de selección por puntaje y condiciones generales del FONAVI.

La asignación de las unidades deberá efectuarse según las siguientes condiciones: una proporción que no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) de las unidades, será destinada a la E.S.F.L.. Las restantes unidades a cubrir la demanda general del organismo ejecutor si ésta existiere.

La asignación de la ubicación de las viviendas a los seleccionados se realizará por sorteo o cualquier otro método de azar, tomando como universo el 100% de los adjudicatarios para los distintos tamaños de viviendas.

ARTICULO 5°.- El proyecto podrá ser aportado por la E.S.F.L. y su costo formará parte del precio de venta de las unidades.

Los honorarios por el proyecto serán los mínimos que establezcan las normas arancelarias vigentes en la jurisdicción donde se ejecute la obra. El certificado de honorarios, será presentado por los proyectistas a la E.S.F.L. y elevado por ésta al organismo ejecutor después de instrumentada formalmente la donación de la tierra y de obtenido el financiamiento de parte de la Secretaría. La contratación del proyecto no implicará necesariamente la encomienda de la Dirección de Obra, toda vez que ésta será facultad de decisión por parte del organismo ejecu-

LOR.



Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

ARTICULO 6°.- Deberá acreditarse ante la Secretaría, que en la programación propuesta y en las contrataciones que sean consecuencia de la misma, se cumplan todos los requisitos de orden legal, fiscal y administrativos, de la jurisdicción donde se ejecutará la obra. Las cláusulas de la contratación respectiva, deberán adecuarse a las que utilice usualmente, el organismo executor en las operatorias financiadas con recursos del FONAVI.

ARTICULO 7°.- El costo del programa habitacional propuesto, no podrá exceder de los valores vigentes, de acuerdo con la reglamentación del FONAVI, para cada categoría, al momento de su presentación a la Secretaría.

ARTICULO 8°.- La SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL evaluará los programas que en virtud de la aplicación de la presente le fuesen sometidos a su consideración, teniendo en cuenta su incidencia dentro de la programación anual de la jurisdicción. Será en consecuencia, facultad de la misma disponer su eventual postergación financiera.

ARTICULO 9°.- Derógase la Resolución Reglamentaria del FONAVI N° 47.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

dhs/

[Signature]
Sr. JOSE LUIS BAGIGALUP
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

RESOLUCION FONAVI N° 70